

**CNE OF. ORD. N° 828/ 2021**

**ANT.:** Proceso de Declaración en Construcción de proyectos de generación y transmisión.

**MAT.:** Consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción.

**SANTIAGO, 18 de noviembre de 2021**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE: SR. JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En el marco del proceso de Declaración en Construcción de instalaciones eléctricas y de conformidad a lo establecido en el artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión Nacional de Energía (en adelante "la Comisión"), es el organismo que recibe las solicitudes de los propietarios u operadores de las nuevas instalaciones de generación y transmisión que deseen conectarse al Sistema Eléctrico, y otorga la declaración en construcción correspondiente a aquellas instalaciones que cuentan con, a lo menos, los permisos sectoriales, órdenes de compra, cronograma de obras y demás requisitos establecidos en los reglamentos, que permiten acreditar fehacientemente la construcción de dichas instalaciones.

A su respecto, actualmente el proceso de Declaración en Construcción se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 125 de 2017 – Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional; y el Decreto Supremo N° 88 de 2019 – Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, ambos del Ministerio de Energía. En particular, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 125 contiene los antecedentes requeridos para proyectos no calificados como Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD), en tanto los antecedentes requeridos para los proyectos PMGD se encuentran contenidos en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 88.

De acuerdo con lo establecido en los artículos antes mencionados y en el continuo interés de fomentar la ejecución de los diferentes proyectos y no imponer barreras al desarrollo de los mismos, en consideración de la situación mundial extraordinaria producida por la pandemia sanitaria del virus COVID-19, las dificultades administrativas y logísticas de ella derivadas, así como también lo establecido por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 3610 de 17 de marzo de 2020, y, por otra parte, la situación de estrechez en la que se encuentra el Sistema Eléctrico Nacional, es que esta Comisión, previa confirmación y coordinación con el Ministerio de Energía, ha acordado aplicar las siguientes consideraciones o flexibilidades en el proceso en comento:

1. Informes Favorables para la Construcción (IFC): se podrá presentar el ingreso de la solicitud de obtención del IFC al correspondiente servicio y el pago de éste, con una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de presentación de la respectiva Declaración en Construcción del proyecto. Es decir, se debe haber tramitado el respectivo IFC, a lo menos, tres meses antes de la solicitud de Declaración en Construcción. Para dar curso a lo anterior, el promotor deberá solicitarlo explícitamente indicando el tiempo transcurrido de tramitación del permiso. Una vez obtenido dicho informe, el mismo deberá ser remitido a la Comisión para complementar los antecedentes o dar cumplimiento al hito según se establezca en la respectiva resolución exenta que declara el proyecto en construcción.

2. Comprobante de Pago de las Obras Adicionales o Ajustes que estén consignados en el Informe de Criterios de Conexión (ICC) respectivo: se reconocen 2 formas de dar cumplimiento a este requerimiento:
  - 2.1. Comprobante de pago o caución por la totalidad (100%) de las obras adicionales y adecuaciones a la red consignadas en el respectivo Informe de Criterios de Conexión (ICC), ya sea mediante Transferencias Bancarias y/o Documentos Bancarios, tales como Cheques, Boletas de Garantía, Vales a la Vista, etc.
  - 2.2. Comprobante de pago de, a lo menos, el 40% de dichas obras según lo establecido en el correspondiente contrato de conexión con la distribuidora, adjuntando dicho contrato firmado por ambas partes, donde se especifique, a lo menos, el alcance de las obras, el monto e hitos de pago asociados, plazos y condiciones de ejecución de las obras, y las condiciones de término anticipado de contrato.

Por último, cabe señalar que, las consideraciones extraordinarias o flexibilidades antes indicadas comenzarán a ser aplicadas a partir de la publicación en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía del presente oficio hasta el día 31 de marzo del 2022.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DFD/DPR/PMP**

**DISTRIBUCION:**

- Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (ACERA A.G.)
- Asociación Chilena de Energía Solar (ACESOL A.G.)
- Pequeños y Medianos Generadores Asociación Gremial (GPM A.G.)
- Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidráulicas (APEMEC A.G.)
- Ministerio de Energía
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE